

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
etc.:*

MODIFICACIONES LEY 25.065 TARJETAS DE CREDITO

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como artículo 9 de la ley 25.065, el siguiente:

*“Artículo 9: **Solicitud.** La solicitud de la emisión de la Tarjeta de Crédito, de sus adicionales y la firma del codeudor o fiador no generan responsabilidad alguna para el solicitante, ni perfeccionan la relación contractual.”*

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 14 de la ley 25.065 por el siguiente:

*“Artículo 14: **Nulidad de cláusulas.** Serán nulas las siguientes cláusulas:*

- a) Las que importen la renuncia por parte del titular a cualquiera de los derechos que otorga la presente ley.*
- b) Las que faculden al emisor a modificar unilateralmente las condiciones del contrato.*
- c) Las que impongan un monto fijo por atrasos en el pago del resumen.*
- d) Las que impongan costos por informar la no validez de la tarjeta, sea por pérdida, sustracción, caducidad o rescisión contractual.*
- e) Las adicionales no autorizadas por la autoridad de aplicación.*
- f) Las que autoricen al emisor la rescisión unilateral incausada.*

- g) Las que impongan compulsivamente al titular un representante.*
- h) Las que permitan la habilitación directa de la vía ejecutiva por cobro de deudas que tengan origen en el sistema de tarjetas de crédito.*
- i) Las que importen prorroga a la jurisdicción establecida en esta ley.*
- j) Las adhesiones tácitas a sistemas anexos al sistema de Tarjeta de Crédito.”*

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 15 de la ley 25.065 por el siguiente:

“Artículo 15: El emisor no podrá fijar aranceles que difieran en más de tres puntos en concepto de comisiones entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.

En todos los casos se evitarán diferencias que tiendan a discriminar, en perjuicio de los pequeños y medianos comerciantes.

El emisor en ningún caso efectuará descuentos superiores a un TRES por ciento (3%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor.”

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como artículo 17 de la ley 25.065, el siguiente:

*“Artículo 17: **Sanciones.** El Banco Central de la República Argentina sancionará a las entidades que no cumplan con la obligación de informar o, en su caso, no observen las disposiciones relativas al nivel de las tasas a aplicar de acuerdo con lo establecido por la Carta Orgánica del Banco Central.”*

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el artículo 18 de la ley 25.065 por el siguiente:

*“Artículo 18: **Interés punitivo.** El límite de los intereses punitivos que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del veinte por ciento (20%) a la*

efectivamente aplicada por la institución financiera o bancaria emisora en concepto de interés compensatorio o financiero.

Independientemente de lo dispuesto por las leyes de fondo, los intereses punitivos no serán capitalizables.”

ARTÍCULO 6º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CECILIA MOREAU

HUGO YASKY

CARLOS CASTAGNETO

JORGE ARAUJO HERNANDEZ

MONICA MACHA

JORGE ROMERO

LORENA POKOIK

HILDA AGUIRRE

JOSE HERRERA

ROXANA MONZON

Fundamentos:

El Presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la ley 25.065 de Tarjetas de Crédito.

El DNU 70/2023 introdujo modificaciones a esta ley en absoluto beneficio de las entidades bancarias y financieras en desmedro de los usuarios y consumidores. Esta situación ha puesto a los últimos en un estado de vulnerabilidad. Así lo advertíamos en su momento.

Lamentablemente el tiempo nos dió la razón y en el ultimo año se ha duplicado la morosidad en el financiamiento con tarjetas de crédito.

A la vez se evidencia un cambio en los consumos con tarjetas de crédito, se pasó de realiza compras de productos durables, a la compra de mercaderías de consumo diario en supermercados, lo que nos demuestra que nuestra población se endeuda para comer. El 46% de las compras en supermercados se realizan con tarjetas de crédito.

Esta nueva dinámica "da cuenta que una proporción creciente de los hogares está apelando al endeudamiento para cubrir consumos básicos mensuales, como alimentos, productos de higiene y artículos de primera necesidad, dejando de manifiesto la pérdida del poder adquisitivo de los ingresos.

Se genera entonces un notorio incremento de las deudas con tarjeta de crédito, donde más del 50% de los usuarios deciden realizar el pago mínimo, lo que lleva a una acumulación de deudas que perjudica notoriamente la situación financiera de las familias.

Actualmente, las tasas punitivas son superiores al 100% en muchas de las entidades, por lo que rápidamente los intereses acumulados generan un volumen de deuda insostenible y difícil de refinanciar.

Es para destacar que la ley 25.065 fue sancionada luego de un arduo y amplio debate, e incluso luego de un veto parcial, el Congreso de la Nación logró insistir en la sanción con mas de los dos tercios de los votos, lo que demuestra un gran consenso alrededor de la normativa, y que el inconstitucional DNU 70/23 borró



de un plumazo, desprotegiendo a nuestros habitantes y propiciando esta angustiante situación de las familias argentinas.

Por todo lo expuesto, es que le solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.

CECILIA MOREAU

HUGO YASKY

CARLOS CASTAGNETO

JORGE ARAUJO HERNANDEZ

MONICA MACHA

JORGE ROMERO

LORENA POKOIK

HILDA AGUIRRE

JOSE HERRERA

ROXANA MONZON